



PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 680014003015-2024-00030-00

Ingresan las diligencias al Despacho del Señor Juez, de la oficina de reparto, para proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Entra al despacho la demanda ejecutiva instaurada por LEONARDO EMILIO SANDOVAL GARCIA, MARCO EMILIO SANDOVAL GARCIA, HEIDY STEFANIA SANDOVAL GUERRERO y YENY PATRICIA GUERRERO VARGAS, a través de apoderado, en contra de EDGAR GIOVANNI ARIAS PALENCIA, a efectos de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago, siendo el título base de la ejecución una LETRA DE CAMBIO, siendo necesario efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 671 del Código de Comercio establece como contenido de la LETRA DE CAMBIO, no solo los indicados en el artículo 621 del mismo estatuto procesal sino también los siguientes: 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) El nombre del girado; 3) La forma del vencimiento, y 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Al realizar un estudio de los documentos anexos como títulos ejecutivos –9 LETRAS DE CAMBIO-, observa el despacho que en su contenido si bien se indica la fecha de creación, no se indica la fecha de vencimiento, en la cual debían ser pagadas.

Así las cosas, el artículo 673 del Código de Comercio establece la posibilidad de vencimiento a la vista; en todo caso, tal situación debería estar indicada en los hechos de la demanda y acreditada la exhibición para el pago, conforme al artículo 292 ibidem; no obstante, la parte demandante nada enunció al respecto; circunstancia que impide al Juzgado conocer la fecha de exigibilidad de las obligaciones que allí se incorporan.

Teniendo en cuenta lo expuesto y al no encontrarse reunidos los presupuestos contenidos en el art. 671 del Código de Comercio, la decisión no puede ser otra, que negar la orden de apremio impetrada y por tanto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE el Mandamiento Ejecutivo solicitado por LEONARDO EMILIO SANDOVAL GARCIA, MARCO EMILIO SANDOVAL GARCIA, HEIDY



STEFANIA SANDOVAL GUERRERO y YENY PATRICIA GUERRERO VARGAS, a través de apoderado, en contra de EDGAR GIOVANNI ARIAS PALENCIA por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO SE ORDENA la entrega de los anexos a la parte demandante, como quiera que la demanda fue presentada de manera digital.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 30 de enero de 2024

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario